

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-25/2018

ACTOR: JULIÁN MEJÍA BERDEJA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE:
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: HÉCTOR DANIEL
GARCÍA FIGUEROA

COLABORÓ: OMAR ENRIQUE
ALBERTO HINOJOSA OCHOA

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio electoral SUP-JE-25/2018, promovido por Julián Mejía Berdeja por su propio derecho, en contra del Acuerdo de Sala TE-SUP-QRA-1/2018 Y TE-SUP-QRA-2/2018 acumulados, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual acordó no ha lugar a dar mayor trámite a los escritos presentados por Julián Mejía Berdeja, Juan Antonio Abusaid Rodríguez, José Edmundo Gallardo Román, Alejandro Gurza Obregón, Augusto Peña Delgadillo, Eduardo Castañeda Martínez, Agustín Arellano Saucedo y Oscar Soto Sánchez, toda vez que las respectivas quejas fueron remitidas por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal con el

objeto de que esta Sala Superior únicamente tuviera conocimiento de las manifestaciones de los referidos ciudadanos.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de demanda, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente.

1. Presentación de quejas. Los días quince y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, Julián Mejía Berdeja, por un lado, y Juan Antonio Abusaid Rodríguez, José Edmundo Gallardo Román, Alejandro Gurza Obregón, Augusto Peña Delgadillo, Eduardo Castañeda Martínez, Agustín Arellano Saucedo y Oscar Soto Sánchez, por el otro, presentaron escritos ante la Oficialía de Partes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde realizaban manifestaciones en contra de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estimar que existieron irregularidades en el proceso electoral en el que se eligió Gobernador de Coahuila.

2. Determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que, toda vez que los referidos ciudadanos solicitaban que se sancionara y destituyera a los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente era remitir los aludidos escritos a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que proveyera lo que en Derecho correspondiera.

3. Determinación del Consejo de la Judicatura Federal.

Mediante proveídos de dieciocho y veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal resolvió que los escritos presentados, eran improcedentes, al estimar que el citado Consejo únicamente se encontraba facultado para examinar conductas irregulares imputadas a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y por tanto, ordenó su remisión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Determinación de la Sala Superior. El siete de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior, al no tratarse de la promoción de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acordó no ha lugar a dar mayor trámite a los escritos presentados toda vez que las respectivas quejas fueron remitidas por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal con el objeto de que esta Sala Superior únicamente tuviera conocimiento de las manifestaciones de los referidos ciudadanos.

II. Escritos presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintiuno y veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, Julián Mejía Bardeja presentó escritos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se inconformaba de lo siguiente:

- a. El trámite dado a su escrito presentado el quince de noviembre de dos mil diecisiete, por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura Federal.

b. El acuerdo de Sala TE-SUP-QRA-1/2018 Y TE-SUP-QRA-2/2018 acumulados, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Proveído dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó un acuerdo en el que determinó remitir los recursos precisados en el párrafo que antecede.

IV. Recepción de escritos en la Sala Superior. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, se recibieron en la oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los oficios SSGA-VIII BIS-17051/2018 y SSGA-VIII BIS-17053/2018, por los cuales, en cumplimiento al proveído dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el actuario adscrito al referido Alto Tribunal, notificó el acuerdo referido y remitió los escritos presentados por Julián Mejía Bardeja.

V. Turno. Recibidas las constancias atinentes, mediante proveído dictado en la referida data, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó la formación del expediente SUP-JE-25/2018 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales para los efectos previstos en el artículo 19, de la invocada Ley General de Medios.

VI. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó la radicación del presente asunto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio electoral en el cual se reclama el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior en la queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos TE-SUP-QRA-1/2018 Y TE-SUP-QRA-2/2018 acumulados, en la que se determinó, al no tratarse de la promoción de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no ha lugar a dar mayor trámite a los escritos presentados por diversos ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 1º; 17, 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados el doce de noviembre de dos mil catorce, en los cuales se determinó la integración de expedientes denominados Juicios Electorales para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controvertan actos o resoluciones en la materia que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios y recursos previstos en la legislación adjetiva electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. En principio, resulta necesario puntualizar que del escrito presentado por Julián Mejía Berdeja se desprende que se inconforma, medularmente, de la decisión adoptada en el Acuerdo de Sala emitido en la queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos TE-SUP-QRA-1/2018 Y TE-SUP-QRA-2/2018, en el que se determinó

que, derivado de que no se promovió alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no había lugar a dar mayor trámite a los recursos.

Bajo tales consideraciones, la Sala Superior considera que el juicio interpuesto por Julián Mejía Bardeja por el que controvierte la sentencia dictada en la queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos TE-SUP-QRA-1/2018 Y TE-SUP-QRA-2/2018 acumulados, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación el siete de febrero de dos mil dieciocho, resulta notoriamente improcedente, ya que se pretende controvertir una determinación dictada por este órgano jurisdiccional, la cual, por mandato constitucional es definitiva e inatacable.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a los cuales, no existe la posibilidad jurídica para que, mediante la presentación de una nueva petición u otro medio de impugnación, la Sala Superior, como órgano jurisdiccional terminal en materia electoral, pueda confirmar, modificar o revocar sus propias resoluciones.

De ahí que, como se ha señalado, al ser este órgano la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, las resoluciones que dicta, son definitivas e inatacables, lo que significa que una vez que emitido un fallo, este adquiere

definitividad e inmutabilidad, en forma tal, que no puede ser revocado o modificado.

En efecto, las determinaciones dictadas en única instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los distintos asuntos de su jurisdicción y competencia, son definitivas e inatacables. Entre éstas se encuentran las pronunciadas en las quejas por responsabilidades administrativas de los servidores públicos, lo que imposibilita jurídicamente su revisión a través de la promoción de un incidente, petición, juicio o recurso tendente a lograr su modificación o revocación, de ahí la improcedencia del presente asunto.

En consecuencia, el juicio electoral que se analiza deviene improcedente, por lo que, lo conducente es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano el escrito presentado por Julián Mejía Berdeja.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las

Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien da fe. Rúbricas.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO